



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 36-DP-2011  
(Actuación 98/11)

**VISTO:** la nota presentada por el Sr José del Carmen Pereira, (DNI:8.213.658) ante esta Defensoría el día 16 de Mayo de 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación al listado de inscriptos para las 270 viviendas del I.P.P.V. para vecinos de la Barda del Ñireco.

Que en el año 2004, fue inscripto en el listado de la Secretaría de Desarrollo Social, que pudo verificar esta Defensoría, además declara haberse inscripto en el IMTVHS.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal.

Que por lo escrito en la nota presentada por el Sr. Pereira, su situación es de gravedad absoluta, dado que vive en una casilla, sin los servicios básicos, piso de tierra y humedad, condiciones no aptas para una existencia digna.

Que por lo expuesto, este Defensor debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Pereira José del Carmen, (DNI:8.213.658), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a el interesado.

4° Hágase saber a el presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 03 de Febrero de 2012

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE

